

Foros - Boletín Federación pag. 253 (blanco) a 256

ACCIÓN SOCIAL

REVISTA QUINCENAL, ORGANO DEL

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

CENTRO DE ACCION SOCIAL CATOLICA

AÑO VII

MONDOÑEDO, 1.º ABRIL 1924

Núm. 129

SUMARIO

Ecos: Crónica de la quincena. De España. Del exterior.

CRÓNICAS SOCIALES

Froilán León: Los Ayuntamientos y la acción social.

María de Echarri: Proyecto de ley de contrato de trabajo.

SECCION LITERARIA

L. López de Las Casas: A Dios. (Poesía).

INTERESES GENERALES

Alumbrado y energía eléctrica. ¿Quién ha de pagar los contadores? R. O.

Redención de foros en Galicia. Asamblea oficial en Santiago. Real Orden y cuestionario.

NOTICIAS VARIAS

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

(En la cubierta).

BOLETIN DE LA FEDERACION

Los grandes problemas de la agricultura. La redención de foros en Galicia. Dos documentos de actualidad: Conclusiones de la Asamblea regional de las Federaciones Católico-Agrarias de Galicia en Monforte. Nota presentada al Directorio por la representación de las mismas Federaciones.—De nuestros Sindicatos. Del de Arante.

FEDERACIÓN MINDONIENSE DE SINDICATOS AGRÍCOLAS CATÓLICOS

Caja Central de Ahorros y Préstamos

Imposiciones: A la vista, 5 por 100 anual.
A los 6 meses, 5 1/2 por 100.
Al año, 4 por 100.

A los Sindicatos federados: el 0'25 por 100 sobre el interés a particulares.

SE REPARTEN PREMIOS
A LOS IMPONENTES,
PERIODICAMENTE

La Caja Central, hace transferencias al Instituto Nacional de Previsión.

* *La Caja Central*, figura entre las entidades y personas cofundadoras de la *Caja Regional Gallega de Previsión*.

* * *La Caja Central*, es Agente de la *Caja Regional Gallega de Previsión* para el Retiro Obrero obligatorio.

* * * *La Caja Central*, con sus préstamos, ha facilitado a los labradores compras ventajosas de fincas y de ganado, redenciones de foros y el rescate de bienes sujetos a pacto de retroventa.

Domicilio social: CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL CATÓLICA
Progreso, 10. - - - - MONDOÑEDO

Horas de oficina: de 9 a 13 y de 15 a 18.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Abonaron su suscripción hasta 31 de diciembre de 1924.

D. J. C. P. de Merille.
D. U. M. de Merille.
D. A. R. de Cabarcos (San Justo).
D. J. T. M. de Reinante (San Miguel).
D. S. L. de Lindín.
D. D. P. O. de Santaballa.
D. M. H. M. de Aldurfe.
D. J. M. D. de Rábade.
D. G. L. de Mayor.

D. M. F. de Meira.

D. M. M. de Ferrol.

Abonaron hasta 31 de diciembre de 1923.

D. G. C. de Orol.
D. L. L. de Benquerencia.
D. M. P. de Pol.
D. G. S. de Distriz.
D. D. P. N. de Baroncelle.
S. A. C. de Lindín.
D. R. O. F. de Villalba.
D. J. L. G. de Vivero.

Artículos de iglesia

Ropas talares :: Librería en general

CIMADEVILA y PORTO

AZABACHERÍA, 8



SANTIAGO

Catecismo de la Doctrina Cristiana

HA SALIDO A LUZ
UNA NUEVA EDICION DEL CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA

Texto esmeradamente corregido, claramente impreso en muy buen papel.

Unico texto aprobado por el Excmo. Sr. Obispo de la diócesis.

Unico que contiene las nuevas disposiciones sobre *días festivos, ayunos y privilegios de la Santa Bula.* ≡ ≡ Precio: 10 céntimos.

Retiro Obrero obligatorio

Caja Regional Gallega de Previsión, en Santiago

Agencia en Mondoñedo

a cargo de la Federación Mindoniense de Sindicatos Agrícolas Católicos, para todo el partido.

Servicios de esta Agencia:

Altas, bajas, cobro de cuotas mensuales, imposiciones voluntarias para anticipar la edad del retiro, para mejorar la pensión, para constituir capital herencia, etc., etc.,

PROGRESO, 10, MONDOÑEDO

Horas de oficina, para este servicio: { Mañana de 12 a 1.
Tarde de 7 a 8.

ACCIÓN SOCIAL

REVISTA, ORGANO DEL
«CENTRO DE ACCION SOCIAL CATOLICA»

SE PUBLICA EN LOS DIAS 1.º Y 15
CON CENSURA ECLESIASTICA

DIRECTOR
D. ANTONIO MASEDA BOLISO
ABOGADO Y LICENCIADO EN LETRAS

REDACCION Y ADMINISTRACION:
CALLE DEL «PROGRESO», 10.



EL SEÑOR

D. José Castañeda Jurado

falleció a las nueve de la mañana del 30 de marzo
a los 43 años de edad

habiendo recibido los auxilios espirituales

== R. I. P. ==

El Consejo de Administración de Centro de Acción Social Católica; su esposa, D.^a Emilia Pernas Nieto; hijos, Angel, José y Luis; su padre, don Julián Castañeda Ayala; padres políticos, D. Luis Pernas y D.^a Josefa Nieto; hermanos, D. Antonio, D. Ventura, D.^a Teresa, (ausentes) y D.^a Carmen; hermanos políticos, D. Daniel, Ecónomo de Baroncelle, D. Manuel Crende, D. Emiliano, D. Herminio, (ausentes) y Asunción; primos y demás parientes,

RUEGAN a V. se digne encomendar a Dios el alma del finado, agradeciendo a todas las personas que concurrieron a sus funerales tan señalado favor.

Mondoñedo, 1.º de abril de 1924.

El Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis concede 50 días de indulgencia a todos los fieles que practiquen alguna obra de piedad o de misericordia en sufragio del alma del finado.

CRÓNICA DE LA QUINCENA

DE ESPAÑA

Según estaba anunciado en la prensa regional, se reunieron en Santiago el día 26 de marzo los representantes de las cuatro provincias gallegas, para tratar de la constitución de la Mancomunidad.

Concurrieron a esta reunión, por la Coruña, D. Dionisio Muro, presidente de la Diputación, D. Félix Estrada Catoira, vicepresidente, D. David Fernández Diéguez y D. Juan Golpe, diputados; por Lugo, D. José M.^a Montenegro, Presidente de la Diputación, D. Rodrigo de la Peña, vicepresidente de la Comisión provincial y D. Humberto Pozzi, diputado; por Orense, D. Arturo Biempica, vicepresidente de la Diputación, D. Vicente Risco y D. Manuel Picouto, diputados; por Pontevedra, D. Daniel de la Sota, presidente de la Diputación, D. Antonio Losada Diéguez y D. Alfredo Espinola Orrea, diputados.

Desde las cuatro de la tarde hasta las nueve de la noche estuvieron reunidos los representantes provinciales bajo la presidencia del general Muro, presidente de la Diputación de la Coruña.

Hubo discusión bastante animada, pero por unanimidad se adoptaron las siguientes conclusiones:

1.º Ratificar los acuerdos favorables a la implantación de la Mancomunidad de las cuatro provincias gallegas, ya adoptados por las respectivas Diputaciones.

2.º Declarar solemnemente establecida la unidad de acción de las citadas provincias, que por medio de sus Diputaciones, representadas por sus presidentes, elevarán la voz de la Región ante los poderes del Estado para todo cuanto se refiera a sus comunes intereses morales y materiales.

3.º Declarar de urgente conveniencia para la vida espiritual y económica de Galicia el planteamiento de la citada Mancomunidad, que debe hacerse en cuanto sea promulgado el anunciado Estatuto provincial y regional, que modificará seguramente y en plazo corto las disposiciones del Real decreto de 18 de diciembre de 1913.

4.º Durante dicho plazo se organiza-

rá una activa propaganda oral y escrita, para divulgar el concepto de la Mancomunidad y sus ventajas para esta región, simultaneándola con la divulgación de la nueva Ley municipal.

Después los representantes de las Diputaciones acordaron telegrafiar al Presidente del Directorio, reiterando su adhesión al nuevo régimen en los siguientes términos:

«Reunidas representaciones Diputaciones gallegas, acuerdan unánimemente elevar vuestro respetuoso saludo extensivo dignísimo Directorio, reiterándole propósitos colaboración su obra regeneración Patria y manifiéstanle que Galicia constituirá en Mancomunidad regional para mejor defensa intereses morales y materiales, al conocerse nueva ley provincial.»

Firmado también por los cuatro presidentes de las Diputaciones han dirigido al Director de Administración local, señor Calvo Sotelo, un telegrama que dice así:

«Los comisionados de las Diputaciones gallegas, reunidos para estudiar formación Mancomunidad decláranla de urgente necesidad, comprometiéndose establecerla al promulgarse Ley provincial anunciada. Quedan solidarizadas para actuación común regional ante el Estado. Acuerdan unánimemente saludarle, reiterándole distinguida consideración y aplauso por su admirable labor, rogándole que, al redactar Reglamento Ley municipal, recuerde para efectos voto femenino situación mujeres casadas con maridos emigrados que administran familia poderes bastantes.»

Los comisionados de las cuatro provincias, visitaron el Colegio de sordomudos, el Hospital de San Lázaro y el Manicomio de Conjo, hallando muy bien todos estos establecimientos.

El Ayuntamiento de Santiago ofreció a los diputados provinciales un banquete, que se celebró en el «Hotel Suizo».

En el día 27 de marzo firmó el Rey un decreto, disolviendo la Junta de Defensa Nacional del Reino y encargando de su cometido al Directorio Militar.

Ecos

CRÓNICAS SOCIALES

LOS AYUNTAMIENTOS Y LA ACCIÓN SOCIAL

El Estatuto impone a los ayuntamientos, en primer término, el deber de fomentar la construcción de casas baratas (artículo 211), ya arrendando, vendiendo, a acensuando o cediendo gratuitamente los terrenos de su propiedad que hayan de servir para edificar viviendas baratas, ya construyendo éstas por su cuenta en terrenos municipales, o bien adquiriendo terrenos aptos para la construcción y urbanizándolos, arrendándolos o enajenándolos con dicho objeto, o emitiendo empréstitos especiales con idéntica finalidad; todo ello con sujeción, como es natural, a las leyes vigentes sobre la materia.

En el artículo siguiente recuerda el Estatuto la obligación que los ayuntamientos tienen de fomentar los seguros sociales, cumpliendo, en primer lugar, sus deberes de buenos patronos en cuanto a los Seguros de accidentes del trabajo y de régimen legal de retiros obreros, y mejorando, en lo posible, las pensiones de retiro de aquéllos, mediante aumentos adecuados en las cuotas patronales y el fomento y auxilio a los montepíos de los servidores del municipio.

Llama también la atención sobre los Seguros contra la enfermedad, la invalidez y la maternidad, que deben ser atendidos por los ayuntamientos ya con auxilios punitivos, ya con los elementos sanitarios de que pueda disponer la Corporación. No olvida el Estatuto el importante seguro contra paro forzoso, que hoy es constante preocupación de los sociólogos y economistas, ni los seguros agrarios, singularmente el que tiende a cubrir el terrible riesgo del pedrisco.

Es de la mayor trascendencia social lo que en el párrafo señalado con la letra e) de este mismo artículo 212, estatuye la nueva ley municipal en orden a los Cotos sociales de Previsión, de los que tantas veces hemos hablado en estas crónicas. Según la indicada disposición, los ayuntamientos deben «ceder los bienes patrimoniales, en usufructo, a los Cotos sociales de Previsión, que se establezcan en el municipio, siempre que lo solicite un grupo de vecinos o una asociación que cuente con más de dos años de existencia, y que aquéllos o los socios de ésta representen la mayoría del vecindario y tengan la condición de colonos, pequeños propietarios, obreros o empleados. El municipio conservará siempre el dominio de estos bienes; pero la cesión de usufructo ha de entenderse ilimitada, y, a cambio de ella, podrá exigir el pago de un canon que no sea superior a la mitad del legal o a la décima del tipo normal de arrendamiento de los de igual clase en la localidad». Concomitante con esta obligación es la otra que se establece en el artículo 213 obligando a los ayuntamientos a fomentar la colonización interior, pudiendo enajenar sus bienes patrimoniales de aprovechamiento comunal o de propios a la Junta Superior de Colonización y Repoblación inte-

rior, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Comprendiendo el nuevo régimen que no es posible realizar esta acción social sin órganos adecuados, impone a los ayuntamientos la obligación de secundar y facilitar la gestión de las Juntas locales de Reformas Sociales, que hasta hace poco eran instrumento del caciquismo electoral, las de Emigración, de Protección a la Infancia, de Casas baratas, y, en general, todas las de índole social existentes; y habida cuenta de que sin una buena inspección no es fácil asegurar el cumplimiento de las leyes, exige de los ayuntamientos que presten «máximos auxilios» a los inspectores del trabajo y del retiro obrero.

Finalmente, el Estatuto declara obligación personal de los alcaldes el cumplimiento riguroso de todas las funciones ejecutivas, conciliadoras, auxiliares e inspectoras que les encomiendan las leyes sociales, y, en especial, las de conciliación y arbitraje, descanso dominical, jornada, trabajo de mujeres y niños, salubridad e higiene de los talleres, fábricas y demás que rigen y puedan dictarse en lo sucesivo.

Conviene mencionar aquí, por las relaciones que guardan con la vida social, otros dos puntos del mayor interés que hallamos en la sección siguiente del Estatuto, dedicada a las obligaciones de los ayuntamientos en lo que se refiere a la enseñanza. Es el primero el relativo a los préstamos que los ayuntamientos pueden contratar con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras para la construcción de edificios escolares; para asegurar debidamente el reintegro del capital y los intereses de estos préstamos, el Estatuto declara que las entidades indicadas tendrán el carácter de acreedores privilegiados hasta el completo reintegro. El otro punto afecta a la educación profesional, obligando a los ayuntamientos de más de 20.000 almas a tener establecimientos de enseñanza profesional, técnica o artística para la formación especializada de sus habitantes, según las condiciones de vida peculiares de cada municipio.

Tales son las disposiciones específicas de índole social que contiene el Estatuto, independientes de otras muchas que circunstancialmente se relacionan con esta materia esencial en la vida de los pueblos modernos. Demuestran todas la noble preocupación del legislador para hacer de los ayuntamientos núcleos de acción social, con acción eficaz para promover el bien común y la paz, evitando la lucha de encontrados intereses. Por ello merecen fervido aplauso el Gobierno que ha llevado a la *Gaceta* esta saludable reforma y el autor del proyecto, nuestro admirado amigo D. José Calvo Sotelo, director general de Administración y uno de los más sólidos prestigios de nuestro Catolicismo social.

FROILÁN LEÓN

PROYECTO DE LEY de CONTRATO DE TRABAJO

Después de no pocas sesiones, repartidas en tres Plenos del Instituto de Reformas Sociales, se ha aprobado el proyecto de ley de Contrato de trabajo.

Y como es asunto de interés para las obreras, ya que en el proyecto se han aprobado artículos y enmendado otros que a ellas afectan, vamos a hacer un resumen, dentro de la brevedad natural que el espacio de la revista requiere, del proyecto y de la labor realizada. (1)

Hagamos constar en primer término, que los elementos derechistas, los vocales del Instituto más de nuestro campo, señores Marín Lázaro, Aznar, Rodríguez de Viguri, conde de Altea, Marfín Alvarez y el dignísimo consiliario de la Junta central de Acción católica de la Mujer, don Juan Francisco Morán, han dejado brillantemente puesto el pabellón, interviniendo en las discusiones con acierto, con elocuencia, con tacto, mereciendo la confianza de las partes con frecuencia contendientes, o sea la patronal y la obrera.

Por lo que a nosotras, las vocales femeninas toca, hemos procurado trabajar en favor de la mujer, singularmente de la obrera, ya que a ella más afectaba el proyecto y su aprobación. Con todo ello se ha demostrado que los católicos sociales sabemos obrar en justicia, y que nuestras doctrinas, basadas en las de la Iglesia, son las que mejor solución dan, y darían si se aceptasen, a los problemas sociales, tan graves y tan complejos.

Digamos además lo que ya se ha dicho otras veces, y es, que si los obreros católicos tuviesen su representación en el Instituto de Reformas Sociales, como deberían tener, las discusiones no revestirían en ocasiones tanta violencia y acritud y se laboraría con una paz que hoy por hoy no existe, ni puede existir, entre quienes no se conocen, no se tratan, y van siempre con el perjuicio y la desconfianza por delante.

Los artículos que más interés ofrecen a las obreras, fueron: en primer término el 2.º, en el cual se desglosa del proyecto general, dejándolo para reglamentación especial, el trabajo a domicilio y el servicio doméstico, ya que se entendía que no encajaban en el marco de un contrato de trabajo como el que se venía discutiendo.

En cuanto al primero, o sea al trabajo a domicilio, ya la Federación de la Inmaculada, por sí y en representación de los Sindicatos católicos femeninos de provincias, ha pedido al Directorio pronta resolución, pues es cosa que entrafía urgente remedio y que debe resolverse. Bastante tiempo ha dormido ya el sueño de los justos en el Senado, sin que se haya tan siquiera discutido. Se presentó más adelante el artículo que

pedía para la obrera igual retribución que la del obrero, si el rendimiento de su trabajo era igual también. Era hora de que desapareciese la injusticia que se venía cometiendo, pagando menos siempre por rutina y como cosa indiscutible, a la mujer, por el mero hecho de serlo, que al hombre.

Se llegó a más: se pidió, y si mal no recuerdo por el Sr. Morán, que si el rendimiento era mayor el de la obrera que el del obrero, la ganancia fuese también mayor.

Veremos si en la realidad se cumple. Justo... no cabe serlo más... Pero a veces, a veces, la justicia no es precisamente la virtud que en el terreno social se practica.

Surgió luego en el artículo 28, la cuestión de la libertad de disponer de su jornal la mujer, y no verse obligada, como ahora, a entregárselo al marido, y éste hacer de ese jornal, producto del trabajo de su mujer, lo que le parezca... No pocas veces gastárselo en la taberna. Además, el artículo decía que, caso de oposición del marido, la mujer acudiese al juez municipal, etc. De manera que no había libertad para disponer del jornal propio, y en cambio todas las molestias para acudir al juez, caían sobre la mujer. Bien se ve que las leyes y los proyectos de ley, los confeccionan inteligencias y voluntades masculinas.

Costó trabajo sacar adelante la enmienda presentada por las vocales femeninas, solicitando se cambiase el texto del artículo, de forma que se respetase la libertad del jornal, y en caso de ser precisa la intervención del juez, fuese el marido, ya que se oponía, el que solicitase esta intervención y corriese con todas las molestias.

La justicia obliga a declarar que la representación obrera apoyó la enmienda, que conceptuó justísima, haciendo además un elogio caloroso de la mujer y de su actuación en el hogar.

Al fin, fuese en muchos por espíritu de justicia, fuese en otros por deferencia hacia nosotras, la enmienda se aprobó.

En esta última etapa de la discusión del proyecto, ha habido momentos muy interesantes.

Uno de ellos, que deban conocer los que militan en el campo del obrerismo católico, lo motivó una adición al artículo 44 del proyecto de contrato de trabajo, presentada por el maestro en sociología, respetado y querido colaborador de nuestra revista, D. Severino Aznar, en cuya adición—que me honrè muy mucho en firmar también—se pedían sanciones cuando se contraviniese a la libertad de la asociación que para patronos y obreros establecía el citado artículo.

La discusión entre el Sr. Aznar y el Sr. Largo Caballero fué viva, fué interesante, ganándose aquella tarde el Sr. Aznar un entorchado más en su ya larga carrera de defensor de los obreros católicos... Se trataba de algo muy importante, puesto que en realidad libertad de asociación no existe hoy, al menos en España... No hay más que recordar algunos hechos, el del asesinato de Madurell, que tuvo por causa el que este contratista se sirviese de obreros católicos; el asesinato del Sr. Pérez Muñoz cuando acompañaba y protegía a obreras católicas

(1) Vió la luz primera este artículo en la revista *La Mujer y el Trabajo*, órgano de los Sindicatos Femeninos la Inmaculada, de donde lo tomamos.

que trabajaban en la fábrica *La Fortuna*... Son hechos bastante elocuentes, se nos figura; y todas las afirmaciones del Sr. Largo Caballero, sobre la perfecta libertad en que se dejaba a cada cual de elegir su Asociación profesional, caen por tierra ante la verdad de ellos.

Pero... faltó aquella tarde, el apoyo patronal. Ninguno defendía la enmienda... Sólo uno se levantó para pedir al Sr. Aznar la retirase... y como las dos partes principales votarían en contra, al menos así se suponía, puesto que del grupo patronal no salía ninguna que la amparase, el Sr. Aznar la aplazó, sin retirarla... Claro es que aprobado el contrato de trabajo, no cabe el reproducirla dentro de él...

Conviene que sepan los obreros de nuestro campo, y por tanto las obreras, la actitud decidida y la defensa valiente que de su libertad de asociación hizo D. Severino Aznar.

La discusión y aprobación del contrato colectivo, interesa mucho a las obreras, hasta el presente, bastante desamparadas por no existir contratos... De existir éstos, no se verían casos de quedarse en la calle obreras que han trabajado años y años en un taller, sin que sea la despedida por incumplimiento por parte suya.

Pero además, entre el contrato aislado, individual, y el contrato colectivo que establece el que un patrono, o varios patronos, contraten con una Asociación profesional, no cabe dudar que tiene éste segundo muchísima mayor fuerza.

Por ejemplo, el Sindicato de Modistas puede hacer este contrato, y las normas que en él se establezcan pueden beneficiar aún a modistas que no pertenezcan a este Sindicato...

Sobre el capítulo de contratos y convenios de normas de trabajo, hubo sesiones en las cua-

les las que éramos profanas o noveles en la materia, o por lo menos no teníamos sino ciertas nociones, aprendimos mucho.

Y por fin, pero con el lamentable desglose de todo el capítulo referente a Comités paritarios, que quedó fuera del Contrato de Trabajo, suprimido por acuerdo mutuo de patronos y obreros, única, vez si no es de recordar mal, que hubo acuerdo entre ellos, se aprobó el proyecto de ley, no sin que hubiera de rechazarse por mayoría de votos, una postrer enmienda que presentó la representación patronal, pidiendo que la ley de Contrato de Trabajo no fuese ley a los tres meses de su promulgación, como en el proyecto se pedía, sino que se esperase a que hubiese otra de sindicación profesional... Hubiese sido retrasar, sin fundamento, lo que tan necesario es, si se quiere trabajar de buena fe y con espíritu de conciliación y de justicia en la solución de los conflictos sociales.

Por lo que afecta a la mujer obrera, jamás hubiera yo dado mi asentimiento a esta enmienda, por conceptuar de urgente necesidad el que exista contrato de trabajo.

Esta ha sido la labor llevada a cabo por el Pleno del Instituto de Reformas Sociales, que preside e Excmo. Sr. Conde de Lizárraga, al cual no se le puede poner sino un defecto, que le honra, y es su bondad grandísima, que le lleva a querer conciliar todas las aspiraciones, todas las tendencias.

Dios haga que este proyecto convertido en ley sea de eficacia para encauzar problemas que tan hondamente afectan a la paz social.

MARÍA DE ECHARRI

SECCIÓN LITERARIA

A DIOS

Para cantar tu gloria no hay notas en mi lira.
Tu llenas los espacios y enciendes las estrellas,
trazas rumbo a los astros, con un orden que admira
y en todo de tus pasos se perciben las huellas.

Tu mirada penetra el fondo de los mares
y escruta los abismos, donde el hombre no alcanza.
Las montañas excelsas son como los pilares
de tu inmensa grandeza, de tu sér sin mudanza.

Tu das vida al insecto, que apenas se percibe,
y el germen desarrollas en la tierra fecunda;
engendras las ideas, que la mente concibe,
y haces brotar la llama, que los orbes inundan.
Tu poder se adivina en el ronco estampido
del trueno, que en las nubes sin cesar tabletea;
en las ondas que encrespan un mar embravecido,
y en la melena ardiente de aquel volcán que humea.

Yo leo tu grandeza, cuando miro a la altura
y observo el parpadeo de los astros que brillan...
Parece que pregonan tu poder sin mensura,
y ante tu excelso trono, o tiemblan o se humillan:
Heraldos de tu cólera son los vientos que braman;
las llamas de la hogera cifra de tus castigos.
Todos los elementos tu majestad aclaman,
y son de tus sanciones inmutables testigos.

A tu voz obedecen los leones hirsutos
que pueblan los desiertos, por el hombre ignorados.
Y a su modo te alaban los peces y los brutos.
Y a su modo te cantan los músicos alados.

Ves cómo, agradecido, el campo te da flores
y suspiros la brisa y perlas el rocío;

la alegre primavera te brinda sus amores,
y sus doradas mieses el caluroso estío.

¡Oh, Dios omnipotente! Ante tu solio augusto
son átomos dispersos los ingentes planetas;
y sin embargo habitas en el alma del justo,
y en los humildes hallas tus delicias completas.

¿Quién osa contrariarte? ¿Quién tu cólera irrita,
Génesis de los mundos ¡oh, Supremo Hacedor!
si esa estrellada bóveda, que incesante gravita,
no es capaz en sus ámbitos de calmar tu furor?
Para ti no hay pasado, ni tampoco hay futuro;
los que serán y fueron para tí están presentes;
y lees los enigmas del porvenir obscuro,
y de la prehistoria las páginas silentes.

¿Quién conculca tus leyes? El temerario hombre,
en su insensato orgullo y en su arrogancia necia;
entre todos los seres que bendicen tu nombre,
olvidando su alcurnia, él solo te desprecia.

Cuando escupe a los cielos su blasfemia horrorosa,
quisieran desplomarse las más altas montañas,
sepultando al infame, con su mole rocosa,
y aplastando en el fango sus hediondas entrañas.

Tu diestra compasiva entonces las detiene,
y tu amoroso acento récrimina al malvado;
tu mirada le alienta, tu gracia le sostiene,
para romper, intrépido los lazos del pecado.

¡Oh, Señor, Tú eres grande, eres sabio, eres bueno;
y aunque tantos te ofenden con procaz estulticia,
esperas que, humillados, se levanten del cieno,
y agotas la paciencia, por no usar la justicia!

Muras, 1924.

L. LÓPEZ DE LAS CASAS

INTERESES GENERALES

ALUMBRADO Y ENERGÍA ELÉCTRICA

¿QUIÉN HA DE PAGAR LOS CONTADORES?

El Ilmo. Sr. Gobernador Civil, me traslada la R. O. de 1.º del actual, siguiente:

«Visto el oficio de ese Gobierno Civil dando cuenta de las disposiciones adoptadas contra las Empresas suministradoras de energía eléctrica de la provincia.—Resultando que con arreglo a la R. O. de 14 de Agosto de 1920, las empresas no pueden cobrar por más conceptos, ni por mayor cuantía que las consignadas en las tarifas oficiales que obran en la Verificación oficial.—Resultando que según la R. O. de 14 de agosto de 1920, toda modificación de tarifas necesita autorización previa de este Ministerio.—Resultando que es prestativo en el abonado elegir la tarifa que más le convenga, siempre que se ajuste a las condiciones de la misma y no pueden obligar las empresas al cambio de tarifa mientras el abonado no se salga de dichas condiciones.—Considerando que las empresas en cuyas tarifas no figure cantidad alguna por alquiler del contador no debe cobrarse por este concepto, por suponer una modificación de tarifas para la cual se debe pedir autorización, la que se concederá previo expediente justificativo a no ser que los mínimos de consumo autorizados, compensen los gastos de contadores.—Considerando que el abonado puede tener un contador de su propiedad y cuando se opongan las empresas deben éstas instalarlo de su propiedad gratuitamente.—Considerando que el alquiler del contador sólo puede cobrarse cuando figure en las tarifas vigentes y cuando no se indique nada en las mismas debe entenderse que el alquiler del contador está ya incluido en el precio de la energía eléctrica.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:—1.º—Las empresas suministradoras de energía eléctrica no pueden cobrar por más conceptos ni por mayor cuantía que los consignados en las tarifas que obran en la Verificación Oficial con arreglo a las disposiciones vigentes.—2.º—Toda alteración de las tarifas necesita autorización previa de este Ministerio de acuerdo con la

R. O. de 14 de agosto de 1920.—3.º Los abonados podrán optar por cualquiera de las tarifas establecidas y aprobadas por la Superioridad, dentro de los límites de aplicación en cada caso, no pudiendo las empresas obligar al cambio de tarifa mientras el abonado se encuentre en las condiciones fijadas en cada una.—4.º—Las empresas en cuya tarifa no figura cantidad alguna por alquiler del contador y quieran incluirlo en aquellas, deberán solicitar autorización de este Ministerio como si se tratara de una elevación de tarifas, concediéndose la autorización si resultara justificada del expediente que al efecto se instruya y a no ser que los mínimos de consumo autorizados compensaran ya a la empresa del gasto de los contadores.—5.º—Cuando las empresas se opongan a que se instalen contadores de propiedad de los abonados, no podrán percibir cantidad alguna por alquiler del mismo.—6.º—Cuando las empresas no se opongan a que los abonados instalen contadores de su propiedad, pero éstos no hagan uso de tal derecho podrán cobrar el importe del contador siempre que así figuren en las tarifas vigentes.—7.º—Cuando en las tarifas por contadores no se haga indicación alguna, se entenderá que el alquiler del contador está ya incluido en el precio de la energía eléctrica como parte de los gastos de la empresa.—8.º—Que se dé carácter general a esta disposición publicándola en la Gaceta de Madrid.

Lo que traslado a V. por si tiene a bien insertarlo en el periódico de su digna dirección por ser de interés general para los vecinos de este Ayuntamiento.

Dios guarde a V. muchos años.—Mondoñedo 24 de marzo de 1924.

El Delegado Gubernativo.
LUÍS SALAZAR

Sr. Director del periódico «Acción Social».—Mondoñedo.

REDENCIÓN DE FOROS EN GALICIA

ASAMBLEA OFICIAL EN SANTIAGO

Real Orden y Cuestionario

Ilmo. Sr.: Desea el Gobierno, no solamente dar solución rápida y justa al problema de los foros, con tan inquietantes perspectivas planteado en Galicia, sino, además, dictarla previa consulta de los elementos interesados en la cuestión, y en tal sentido, estima que habrá de ser fructífera, y desde luego es oportuna, la celebración de una Asamblea que, con concurrencia de elementos técnicos, perceptores y pagadores de rentas, estudie el problema y formule ponencia sobre cada uno de sus aspectos. A esta finalidad responde la presente Real orden, que en sus términos se circunscribe a las cuatro provincias gallegas, por no haberse planteado el problema que se trata de resolver en ninguna de las otras regiones que también conocen el foro.

A virtud de lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En la primera decena del mes de Abril próximo se celebrará en Santiago de Galicia una Asamblea regional de técnicos, perceptores y pagadores de foros, con el fin de estudiar y proponer una fórmula eficaz y justa para redimir dichas rentas y las a ellas análogas existentes en Galicia. Esta Asamblea tendrá carácter oficial y será presidida por un representante del Gobierno.

2.º Integrarán la Asamblea, con voz y voto, además del representante que designe el Gobierno, 16 Voca-

les técnicos, 16 Vocales en representación de los perceptores y 16 Vocales en representación de los pagadores de rentas.

3.º Los Vocales técnicos serán, dos Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago designados por aquélla; dos Ingenieros agrónomos, designados por la Dirección general de Agricultura y Montes; dos Registradores de la Propiedad y dos Notarios, designados por la Dirección general de los Registros y el Notariado; dos individuos de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago, nombrados por ésta, y cuatro Abogados designados uno por cada Colegio provincial.

Los ingenieros agrónomos, los Registradores, los Notarios y los Abogados del Estado han de tener su residencia oficial en cualquiera de las provincias gallegas.

4.º Los Vocales representantes de perceptores de rentas serán designados en la siguiente forma: uno por cada una de las Cámaras Agrícolas de La Coruña, Santiago, Lugo, Orense y Pontevedra; dos por los perceptores de rentas de rentas de la provincia de La Coruña, y tres por los perceptores de cada una de las restantes provincias. Si en alguna provincia hubiese Sociedades de perceptores legalmente constituidas, ellas mismas designarán los representantes que correspondan a la respectiva provincia.

Para la elección, en su caso, de los once que han de ser directamente designados por los perceptores, los de cada partido judicial entregarán boletín firmado, con expresión de los nombres que proponen, al respectivo Regis-

gistrador de la Propiedad, durante los días 15 a 30 de Marzo. Transcurridos estos quince días, el Registrador de la Propiedad hará el escrutinio y enviará copia certificada al Presidente de la Audiencia provincial, el cual, una vez que haya recibido la copia de todos los escrutinios parciales, hará público el resultado total de los mismos y el nombre de los que obtengan mayoría.

Sólo podrán emitir sus sufragios los perceptores que exhiban los recibos de la contribución territorial correspondiente a foros de su propiedad.

5.º Los representantes de pagadores de rentas serán designados a razón de cuatro por cada provincia, en la siguiente forma: las Sociedades Agrarias legalmente existentes en cada provincia designarán dos, y los Sindicatos Agrícolas acogidos a la ley de 26 de Enero de 1906, que también existan en cada provincia, designarán otros dos representantes.

Las Sociedades y Sindicatos a quienes por este artículo se les reconoce derecho de votar dos candidatos se reunirán antes del 26 del corriente mes en Junta general extraordinaria, para acordar los nombres correspondientes, y en los cinco días primeros siguientes, tanto las Sociedades como los Sindicatos, remitirán al Presidente de la Audiencia provincial copia certificada del acuerdo y los nombres de los dos candidatos que cada una de dichas entidades proponga.

6.º El Presidente de la Asamblea determinará la fecha en que ésta deberá comenzar sus sesiones.

Una vez constituida la Asamblea redactará un Reglamento para su régimen interior, a base de restringir los debates todo lo posible, señalar máxima duración a cada discurso, consentir tan sólo una rectificación y prohibir las alusiones. En la Asamblea las votaciones serán nominales, teniendo cada representante un voto.

Las sesiones de la Asamblea serán públicas.

Las credenciales de los Vocales electivos serán expedidas por el Presidente de la Audiencia provincial.

7.º La Asamblea habrá de deliberar sobre el cuestionario que acompaña a esta Real orden, dividiéndose al efecto en Secciones que propondrán ponencias respecto a cada uno de los apartados de dicho cuestionario.

La Asamblea podrá solicitar el informe verbal de las personas a quienes juzgue conveniente oír. Podrán dirigirse a ella, por escrito, todas las entidades y particulares que lo deseen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Cuestionario a que se refiere esta Real Orden.

- 1.º La redención ¿ha de ser obligatoria o voluntaria?—¿Debe obligar a los dos dominios o sólo a uno?
- 2.º Si se afirma la obligatoriedad ¿ha de ser total la redención?—¿Se admite la parcial cuando haya varios llevadores?—¿Ha de hacerse en un plazo o en varios?
- 3.º El tipo de redención ¿ha de ser único o variable? En este segundo caso, ¿qué límites deberán asignarse?—¿Quién ha de fijarlos en cada caso? ¿A que circunstancias de Zona, especie, origen, etc., ha de atenderse?
- 4.º ¿Debe influir en la redención el origen y la titulación de los forales? Caso afirmativo, ¿en qué forma y en qué medida? En su caso, ¿qué clases o grupos de foros convendría establecer?
- 5.º ¿Quién y con qué bases ha de hacer las valoraciones de las rentas que se paguen en especies?
- 6.º ¿Cómo han de obtenerse los recursos financieros precisos para redimir, sea de una vez, sea en fracciones?
- 7.º ¿Cómo, en su caso, puede garantizarse y ha de verificarse el reintegro de los anticipos, si los hubiere?
- 8.º ¿Qué organismos han de resolver los expedientes de redención? ¿Deben ser administrativos, sociales, judiciales o mixtos, unipersonales o pluripersonales?
- 8.º ¿Qué modalidades especiales debe revestir el procedimiento de redención?
10. ¿Qué exenciones o bonificaciones fiscales y de aranceles deben esfuimar y favorecer estos procedimientos?
11. ¿Cómo han de satisfacerse las rentas pendientes de pago y de qué manera debe apreciarse este factor en la resolución total del problema?

12. ¿A qué régimen han de ajustarse los foros anteriores al Código civil qué subsistan después de la ley? ¿Deben desaparecer?

13. ¿Qué recursos deben darse contra los fallos de los organismos que resuelvan sobre expedientes de redención?

BIBLIOGRAFÍA

Odoario o Lugo en el siglo VIII, por Ramón Salgado Toimil. Obra laureada.

Así se titula la obra, compuesta de dos tomos hermosamente editados recientemente en los talleres de G. Castro, Lugo, con portada iluminada por Castro Gil con la figura del gran Obispo restaurador, que se destaca en mosaico sobre el fondo en que se dibujan las vetustas murallas de *Lucus Augusta*.

Desde Braga a San Marián de Mondoñedo, desde Ortigueira a Lemos, y aún más allá, todo lo llena la solicitud de *Odoario*, al promediar el siglo VIII, restaurando pueblos, repoblando villas, organizando el cultivo de los campos, levantando iglesias, con actividad asombrosa, por Dios y por el Rey, por la Religión y por la Patria.

El paciente y concienzudo estudio, la riqueza y ganancia de estilo, el jugo regionalista y el vivo amor a Galicia y a sus glorias con que Salgado Toimil pone de relieve la excelsa figura de *Odoario*, según la frase de Amor Meilán, e ilustra una página tan gloriosa como generalmente desconocida, hacen entrar este libro en la categoría de los que máspreciado rango alcanzaron en la bibliografía gallega.

A los amantes de lo pasado ha de interesarles por la evocación de gestas gloriosas y héroes de antaño.

A los amantes de la cultura ha de interesarles por los raudales de erudición, serena crítica, buen decir y estilo lleno que campea en todas sus páginas.

A los que ansían la restauración presente ha de interesarles, porque *Odoario* representa un momento en que todos los problemas, el económico, el social, el religioso, el político, adquieren caracteres de catástrofe, y todos esos aterradores problemas entran, no obstante, en vías de solución por el esfuerzo y abnegación, el genio, patriotismo y caridad de aquel Obispo.

Y a todos ha de interesarnos como católicos por ver en este libro cómo los mejores sillares de nuestra vida histórica y de nuestra grandeza nacional han sido cincelados por la mano amorosa de la Iglesia, bajo la sabia dirección de sus pontífices venerandos.

De ahí nuestro anhelo de que lean a *Odoario* todos los gallegos, todos los que quieran bien a Galicia y todos los que, desconociendo indudablemente sus glorias, no sienten por ella la estimación y aprecio que merece.

El futuro destino de los Sindicatos está ligado a la religión, cuyos preceptos han de ser los primeros en practicar los de arriba y los pendientes.

El Arzobispo de Valladolid

NOTICIAS VARIAS

En un suplemento al número 107 del Boletín de la Federación Mindoniense de Sindicatos Agrícolas Católicos se dirigió a los socios de la Cooperativa la siguiente

CONVOCATORIA

«Se convoca a los socios accionistas de los *Almacenes Cooperativos de la Federación Mindoniense de Sindicatos Agrícolas Católicos* para la *junta general ordinaria* que se celebrará el 1.º de abril próximo, a las siete de la tarde, en el domicilio social de la Federación, calle del Progreso, número 10.

Hasta este día están a disposición de los accionistas los libros, cuentas y balances, para que puedan ser detenidamente examinados.

También estarán a su disposición sobre la mesa la *Memoria* que habrá de leerse en la junta y la orden del día a que ésta tendrá que ajustarse.

Mondoñedo, 21 de marzo de 1924.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, José M.ª Salaverri de la Torre.»

Ayer recibió cristiana sepultura el cadáver de D. José Castañeda Jurado. Había fallecido anteayer, confortado con los Santos Sacramentos y espirituales auxilios de la Iglesia.

El funeral y sepelio estuvieron concurridísimos.

El «Orfeón Veiga» del cual D. José Castañeda había sido maestro y Director, le dedicó una corona y formó con bandera en la fúnebre comitiva.

La Capilla de la Catedral cantó, al paso por la Plaza de la Constitución el *Libera me, Domine*, de Perossi.

Escribimos estas líneas con el alma llena de pena. El malogrado Castañeda, hombre bondadoso, obrero inteligente, sumamente amante del trabajo, era el Regente de nuestros talleres de imprenta, donde en poco tiempo dejó pruebas multiplicadas de sus excelentes cualidades.

Por eso el Consejo de Administración de *Centro de Acción Social Católica* y todo el personal de esta casa lamenta como una gran pérdida la del malogrado Castañeda.

Al despedir sus mortales despojos, nuestras oraciones le acompañen hasta el cielo, y en nosotros vivirá perenne su recuerdo.

Reciban su viuda, sus hijos y demás familia el testimonio de nuestro más sentido pésame.

El 25 último descarriló el correo de Galicia a la salida de la estación de Villada (Palencia). Resultaron heridos el conductor del tren y los dos oficiales de Correos don José Lorenzo Rozas y D. Eliano Basanta Llendirrozos, que viajaban prestando servicio. El furgón de cabeza y coche-correo que le seguía, precipitándose sobre la máquina, se convirtieron en un montón de astillas. De entre ellas fueron extraídos el Sr. Basanta y su compañero, afortunadamente con vida, aunque con heridas y magullamientos de consideración. El médico D. Sabino Aceval curó a los heridos, a los que provisionalmente se instaló en el coche-cama.

Las noticias recibidas aquí por la familia del Sr. Basanta, son de que éste, no obstante las heridas, sigue satisfactoriamente. Lo que celebramos vivamente.

El día 5, a las 7 de la tarde dará comienzo en la Sta. I. C. la novena dedicada a la Santísima Virgen de los Dolores.

Este año revestirá más solemnidad que en los años anteriores, pues tomará parte la capilla de la referida Catedral.

El último día habrá sermón, que predicará el Rvdo. Padre Vicario de los Pasionistas.

Se dice, sin que lo podamos asegurar, que dentro de breves días, llegará a esta ciudad un Magistrado de una de las Audiencias de Galicia con objeto de girar una visita de inspección a este Juzgado de Instrucción.

El domingo 16, por la tarde, el Sr. Delegado Gubernativo de este partido D. Luis Salazar Báez, pronunció una conferencia ante numeroso auditorio en la parroquia de St.º Tomé de Lorenzana.

Expuso el Sr. Salazar los deberes que incumben a los ciudadanos en varios aspectos de la vida, la necesidad de la tributación para el sostenimiento de las cargas de la nación, para el fomento de obras públicas, para aumentar y mejorar las escuelas y otros problemas de utilidad pública.

Al hablar de la enseñanza estimuló ardientemente a los padres a que enviaran sus hijos a la escuela, y manifestó la pena que, siendo militar, había sentido, al ver tantos soldados que no sabían leer las cartas de sus padres.

Ya que los consumos y tributos fueron arma caciquil de que tanto se abusó y con la que tanto se oprimió al pueblo, el nuevo régimen hará desaparecer radicalmente todos esos abusos, a lo que el pueblo debe cooperar, persuadido de que se atabó el tiempo de ir a pedir al cacique rebaja en el consumo regalándole un jamón que valía mucho más.

Las manifestaciones del Sr. Delegado han sido acogidas con entusiasmo por el auditorio.

También hizo uso de la palabra D. José R. del Río.

El acto causó excelente impresión.

Desde hace muchos años, la Banda Municipal no acude a tocar al paseo del Campo de los Remedios durante los domingos de Cuaresma.

En cambio se autoriza, y si no se autoriza, se tolera, a los dos barracones de baile establecidos en el barrio de San Lázaro, para que las tardes y noches de los mencionados domingos, funcionen con toda libertad y escándalo.

Es sabido que en esos barracones padecen la higiene y la moral. Sabido es también que el orden público nada tiene que esperar, y sí mucho que temer, de esos centros donde la juventud se envicia y se degrada.

Ya que el Sr. Alcalde y el Sr. Delegado no han de mirar con indiferencia estas cosas, les rogamos con todo interés que se enteren de lo que pasa.

Hondo sentimiento nos produjo la noticia del fallecimiento de la competente maestra jubilada doña Josefa Neira, ocurrido en su casa de Santa Cecilia del Valle de Oro.

Había la finada regentado varias escuelas en nuestra provincia, entre ellas las de Foz y Santa Cecilia con notable celo y acierto, habiéndose jubilado recientemente. Nuestro corresponsal de Foz nos comunica el general pesar que en toda aquella comarca produjo su inesperada muerte y cómo el entierro y funeral constituyeron una crecida y sentidísima manifestación de duelo, en la que tomaron parte representaciones de todas las clases sociales, siendo presidido por el párroco de San Miguel don José Teijeira Moreda, por el médico municipal de Alfoz don Atlano Basanta, por el exalcalde don José Reimunde y por el diputado provincial don José Estua.

En nombres de los sobrinos de la finada señores de Mazoy Rodríguez, Mazoy Chaín y Huerta Mazoy fué conducido el ataúd al cementerio, siendo recogidas las cintas por médico de Foz don Eladio Candia, por el farmacéutico don Gumersindo Cillero Alonso, por el apreciable discípulo de la finada don Eulogio Mon Reimunde y por el agente bancario don Crisanto Couto Samaniego.

Descanse en la paz del Señor el alma de la excelente maestra, y reciba su afligida familia, y en especial, su viudo nuestro buen amigo, don Angel Legaspi, la sincera expresión de nuestro pesar por tan irreparable pérdida.

La Alcaldía ha dictado un bando prohibiendo las *cerrradas*, espectáculos inmorales e incultos, imponiendo a sus organizadores el máximo de multa que autorizan las disposiciones vigentes, con la que desde luego quedan conminados, todo sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, contra los promotores de tan repudiados escándalos.

Aplaudimos tan acertadas medidas.

De los heridos en el accidente automovilista ocurrido el 16 del pasado en las inmediaciones del Cementerio, quedan dos sólo en el Hospital. Estos siguen mejorando, con esperanza de que no tardarán en poder recibir el alta. Los demás ya están sin novedad en sus casas.

BOLETIN

de la

Federación Mindoniense de Sindicatos Agrícolas

AÑO VI

MONDOÑEDO, 1.º DE ABRIL DE 1924

NÚM. 108

LOS GRANDES PROBLEMAS DE LA AGRICULTURA

LA REDENCIÓN DE FOROS EN GALICIA

En el número de ACCION SÓCIAL correspondiente al día de hoy se inserta la R. O. mandando celebrar una Asamblea oficial en Santiago, para la redención de foros.

A continuación insertamos las conclusiones que sobre la materia, para ayudar a una solución equitativa y práctica del problema, formularon reunidas en Asamblea regional, las Federaciones Católico-Agrarias de Galicia, y la nota que, resumiendo equéllas, las mismas Federaciones presentaron al Directorio.

Asamblea de Federaciones Católico-Agrarias de Galicia

En la ciudad de Monforte y a 28 de enero de 1924.

Reunidas en asamblea regional las Federaciones Católico-Agrarias de Santiago, Tuy, Orense, Mondoñedo, Lugo, Monforte y La Coruña, que son todas las existentes en Galicia, afiliadas a la C. N. C. A., después de examinar detenidamente las ponencias llevadas a dicha asamblea por cada una de las Federaciones, como resultado de la unificación de las ponencias presentadas a éstas por sus sindicatos, en vista de las informaciones dadas por los foratarios y foreros pertenecientes a ellos, la Asamblea acuerda las siguientes conclusiones, en cuyo espíritu está reflejado el sentir de los millares de labradores consultados y a los que directamente afecta el problema de los foros:

1.º Pedir y hacer ver al Gobierno de S. M. la urgente necesidad de una ley que resuelva el problema de los foros declarando obligatoria su redención, a petición de cualquiera de las partes y en un plazo que pueda variar de dos a cinco años, concediéndose para la redención durante este plazo, las ventajas que en las siguientes conclusiones se expresan.

Los foros que, por no solicitar la redención ninguna de las partes interesadas, continúen en el mismo estado al expirar el plazo señalado por la ley, podrán:

a) Continuar siendo redimibles a petición de cualquiera de las partes, pero sin gozar en la redención de ninguno de los beneficios y exenciones que conceda la ley, o bien:

b) Quedar convertidos en censos (tantos censos como pagadores o foreros existen en el momento de extinguirse el plazo) sujetos a lo que

para ellos prescribe el Código Civil.

2.º Para efectuar la redención se fijará como tipo de capitalización el 5 % en aquellos foros cuyo canon se pague en metálico.

Para aquellos foros cuyo canon se pague en especie se podrá seguir en la capitalización cualquiera de los procedimientos que se marcan en las siguientes letras:

a) Con anterioridad al momento en que según la ley debe comenzar a regir la obligatoriedad de la redención, se constituirán unas Juntas de Partido Judicial, informadoras para fijar los tipos de capitalización, siendo constituidas estas juntas por: dos perceptores, dos pagadores, el Registrador, Párroco, un perito agrónomo, nombrado por el Juez (excepto en el sitio que haya ingeniero agrónomo) que sea más antiguo, y los representantes de ambos dominios designados por las sociedades y Sindicatos agrícolas.

Trasmitidos los acuerdos de la Junta al Gobernador Civil de la provincia, éste les dará la debida publicidad en el «Boletín Oficial», así como un plazo de 15 días para las reclamaciones de los que se estimen lesionados, transcurridos los cuales, los tipos señalados por las juntas serán los obligatorios en cada distrito.

En caso de existir reclamaciones el Gobernador las enviará a la Junta que en otros 15 días las devolverá, modificando o manteniendo un tipo de capitalización y resolviendo en vista de ello el Gobernador de una manera definitiva.

b) Las rentas fijas anuales que consistan en frutos o especies de las que se pesan, cuentan o miden, se valuarán conforme al precio medio que la unidad de peso, cuenta o medida haya tenido en el término municipal donde se verifique el pago en los diez últimos años anteriores a la redención.

Las rentas que consistan en servicios personales o de otra clase, así como de gallinas, carneros y otras especies no sujetas a medida, peso o cuenta, se valuarán según la equivalencia marcada en la agricultura aumentándole a lo sumo el 50 % sobre el valor fijado en la agricultura.

Las rentas fijas alternas o periódicas se reducirán primero, a rentas fijas anuales.

En caso de desconformidad por falta de evaluaciones en la escritura de constitución y en aquellas rentas en que ésta se considere como

base, se someterá la cuestión a un tribunal arbitral, constituido por el cura párroco y uno nombrado en representación de cada parte. Una vez evaluadas en metálico las rentas, su capitalización será igual que para las rentas en metálico del 5 %.

3.^a En el momento de efectuarse la redención y durante el plazo de los dos o cinco años señalados por la ley, el pagador puede optar, o bien por redimir pagando en el acto, o solicitando los auxilios que en la misma ley se determinen. Estos auxilios podrán ser cualquiera de los señalados en los siguientes apartes.

a) Por un anticipo hecho por el Estado, que dedicará la cantidad que se considere necesaria para este fin, del total que piense dedicar al crédito agrícola, que en estos momentos con tanto interés se estudia por el Gobierno.

b) Obligando el Estado al Banco de España a la facilitación en metálico necesario, mediante la garantía de hipoteca legal hecha a su favor por la tierra que se redime.

c) Por medio de una emisión de títulos hipotecarios garantizados hipotecariamente por el forero y negociables en las condiciones ordinarias.

La admisión de estos títulos será obligatorio por parte del foratario siempre que los foreros quieran mediante su entrega redimir su pensión. La amortización de los títulos se hará en 25 años comenzando esta amortización en el 1.^o Los foros pagarán al Estado en 25 anualidades las cantidades correspondientes al interés y amortización de su deuda, y el Estado con las cantidades que en esta forma recibirá anualmente, atenderá a la amortización de los títulos.

En el momento de redimirse el foro y entregar los foreros al foratario los títulos equivalentes a la renta que por canon le venía entregando, se romperá la mancomunidad de los foreros, quedando cada uno de ellos responsables ante el Estado de un modo personal por la parte personal por la deuda que le corresponda y exigiendo por su parte el Estado tantas garantías hipotecarias cuantos sean los pagadores del foro en el momento de su redención.

Si pasado algún tiempo, por herencia u otras causas se quisiese dividir algunas de las tierras sujetas antes al foro y que en el momento de la redención estaban en una sola mano, se podrá hacer una renovación de la garantía hipotecaria a petición de los interesados, cambiando la anterior hecha en el momento de la redención por las que a cada uno de los propietarios de las tierras antes sujetas a foro les corresponda, hacer con arreglo a la proporción de canon que en caso de seguir existiendo el foro, les correspondería pagar (bien por voluntad propia o por un nuevo prorrateo) y que ahora les corresponderá amortizar para con el Estado, siguiendo para todas estas operaciones los privilegios y excepciones que en otras conclusiones se expondrán en los 25 años que durará la amortización de los títulos.

El interés de estos títulos será igual que el tanto por ciento fijado para la redención o sea de un 5 %. La emisión de los mismos debe ser hecha a la par, y el Estado los entregará directa-

mente a los Bancos, Cajas centrales y rurales de crédito agrícola que lo soliciten para verificar la redención y ofrezcan suficiente garantía, admitiéndose desde luego como tal, la responsabilidad solidaria e ilimitada de las cajas tipo Raiffeisiano.

Para facilitar la operación de la redención, el Estado a cambio de la garantía que las entidades de crédito a las que entrega los títulos, le ofrecen, transferirá a dichas entidades las hipotecas de que se habló anteriormente, entendiéndose desde este momento los Bancos o Cajas receptoras con el Estado y con los individuos, para todas las operaciones y gozando por esta función de intermediarias de una comisión que, como todos los gastos originados por los foros, debe ser insignificante, pudiendo fijarse entre el uno y el 5 % de la cantidad representada por el título.

4.^a Los expedientes de redención de foros se iniciarán por acto conciliatorio. Este acto puede darse por intentado con efecto aunque no concurren todos los pagadores, si hubiese persona de crédito bastante que preste caución por los no comparecientes. Si el acto se intentase sin efecto se formulará demanda de juicio declarativo ante el Juzgado Municipal, cualquiera que sea el valor de la renta, dándole tramitación de juicio verbal civil.

5.^a Todas las cuestiones que se promuevan sobre legitimidad de los títulos, se substanciarán en juicio verbal ante el Juez de 1.^a Instancia del distrito sirviendo para la justificación del título, a falta de este, las pruebas ordinarias válidas en derecho con arreglo al Código Civil.

6.^a La redención tendrá lugar por medio de escritura pública inscribible en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Todos los expedientes a que da lugar la redención, quedarán exentos de la Ley del Timbre, exceptuando la escritura de redención y sus copias, que habrán de extenderse en papel de la clase novena.

Los jueces, fiscales y secretarios municipales, los Procuradores y Registradores de la Propiedad y los Auxiliares del orden judicial, que intervengan en los expedientes o juicios de redención, cobrarán únicamente un 25 % de los honorarios que con arreglo al arancel respectivo les corresponda. Los notarios cobrarán sólo 5 pesetas por hoja de protocolo, cualquiera que sea el importe de la redención y documentos que hayan tenido necesidad de consultar, siendo además obligación suya expedir sin otros derechos, dos copias, una para el consuecista y otra para el censatario redimente.

¿Cómo funciona el Estado?—El Estado se halla organizado en cuatro poderes:

Poder Legislativo, encargado de hacer las leyes.

Poder Ejecutivo, cuya misión es hacerlas cumplir.

Poder Judicial, cuya finalidad es sostener el derecho y restablecerlo, si éste se perturba; garantizar la justicia y castigar al delincuente.

Poder Armónico o Real, que acciona regulando las relaciones entre los anteriores poderes.

(Del Catecismo del Ciudadano)

Nota que la representación de las Federaciones Catolico-Agrarias de Coruña, Lugo, Orense, Mondoñedo, Santiago y Tuy entregó al Directorio como resumen de las conclusiones formuladas por las mismas para la redención foral en Galicia

Soluciones jurídicas

Es unánime la opinión en todos los Sindicatos federados que debe establecerse la redención con carácter obligatorio, señalando un plazo que no debiera exceder de cinco años para efectuarla en su totalidad; la petición de redención en ese plazo podría hacerla indistintamente el dueño del dominio útil o del directo. Si pedida por el directo y una vez acreditado el derecho de éste, se negase el útil a la redención, se procedería a la venta de la finca o fincas gravadas, entregando a ambas partes la cantidad que les correspondiese en forma análoga a como se procede en los casos de expropiación forzosa. Si pasase ese plazo sin que ninguno de los dominios solicitase la redención, se considerarían las fincas libres de todo gravamen foral.

Se constituirían en cada partido judicial Juntas mixtas integradas por un Párroco, el Registrador de la Propiedad, un notario designado por los del partido, un perito agrícola titulado, a falta de Ingeniero agrónomo, y dos representantes de cada uno de los dominios. Estos últimos serán designados por las sociedades y Sindicatos agrícolas.

Estas juntas tendrán por objeto hacer las valoraciones de las distintas especies en que se pagan las rentas forales, fijando de común acuerdo o por mayoría el tipo de redención para la unidad de cada especie (ferrado de trigo, maíz, centeno, menudo, moyo de vino, carnes o gallinas, etc.). Para las rentas que se satisfacen en dinero, el tipo de capitalización será el cinco por ciento.

Las Juntas harían públicos los tipos de redención por medio de edictos que se fijarían en las puertas de las Casas Consistoriales del partido, de los juzgados municipales e iglesias y utilizando otros medios más que estimasen útiles para su divulgación. Una vez fijados los tipos de redención por cada Junta mixta, no podrían ser modificados. También deberán ser comunicados al Presidente de la Audiencia respectiva y publicados en el B. O. En el caso de desavenencia entre perceptores y pagadores de rentas o derechos forales, entendería en ella el Juzgado de primera Instancia, aplicando la tramitación del juicio verbal y pudiendo utilizar las partes todos los medios de prueba determinados en la ley procesal.

La redención se hará ante Notario, pudiendo utilizarse modelos impresos y con un arancel especial y reducido.

En los Registros de la Propiedad se abrirán unos libros especiales titulados de Hipotecas afectas a la redención foral.

Solución económica

Desechando la de que sea el Estado quien redima los foros, directa o indirectamente, por saber que ello tropieza con dificultades financieras y de otro orden: rechazando la de que enajenen con ese objeto los montes públicos, porque sería remediar un mal con otro tal vez mayor: considerando insuficiente y además poco equitativo el recargo de un dos y medio por ciento sobre toda la contribución territorial de Galicia, hemos ideado un medio eminentemente social y, sin duda alguna, ejemplar.

Consiste este en que los perceptores de foros constituyan Cajas de Crédito Agrícola para la redención foral, a base de su garantía personal y solidaria, en relación directa con el Banco de España, como las organizadas en Extremadura y las cuales, teniendo en cuenta la importancia considerable de la garantía, disponen de muchos millones de pesetas.

De las Cajas de Crédito Agrícola para la redención foral, deberían formar parte necesariamente aquellos propietarios que hiciesen redenciones mediante los servicios de dichas Cajas. Estas facilitarían las cantidades necesarias para cada redención, entregándoselas a los interesados en el momento de ser firmadas las correspondientes escrituras. Los que recibiesen a préstamo cantidades de la Caja, constituirían hipoteca sobre las fincas liberadas o sobre otras de su propiedad que fuesen aceptadas por la Caja. Estas hipotecas se inscribirían en los libros especiales abiertos con este objeto en los Registros. En el caso de ser reivindicada alguna finca gravada con esta hipoteca, el que la reivindicase debería abonar a la Caja la cantidad que le fuese debida, sin perjuicio de utilizar contra el hipotecante las acciones civiles y criminales correspondientes.

Los préstamos se harían por un plazo de quince años y los interesados firmarían unas pólizas de préstamo a las que irían unidas unos cupones trimestrales por la cantidad que correspondiese a la amortización en dicho plazo. Estos talones serían entregados, para su cobro, a las Administraciones de Contribuciones, las que llegarían a hacerlos efectivos por el procedimiento ejecutivo. Los préstamos se harían al cinco por ciento y el Estado abonaría un dos por ciento para sostenimiento de dichas Cajas.

El número de éstas no podría ser tan reducido que dificultase las operaciones de redención, ni tan crecido que aumentasen los gastos considerablemente. Las funciones de Caja las desempeñarían las Sucursales del Banco de España y las entregas de metálico se harían mediante che-

ques o talones que facilitarían las Cajas. Estas serían administradas por un Consejo en el que tendría representación el Estado, el Banco de España y los propietarios garantes. Las operaciones de estas Cajas disfrutarían de toda clase de exenciones fiscales.

A los quince años habrían de estar satisfechas todas las deudas. Cuando las cantidades dadas en préstamo fuesen inferiores a mil pesetas, podría ser sustituida la hipoteca por la fianza personal dada por dos fiadores solidarios, suficientes a juicio del Consejo de la Caja respectiva.

Rentas atrasadas

Estas deberían sumarse al capital de la redención para ser satisfechas en la misma forma y plazos que aquel, recibiendo, por lo tanto, el propietario, su importe en el momento de ser firmada la escritura.

Sancciones penales

Se establecerían para aquellos que de mala fe hubiesen ofrecido en garantía fincas de la propiedad de otros, una vez declarada aquella por los Tribunales correspondientes.

Por la Federación de Coruña, SALVADOR SANZ MARTINEZ.—Por la Federación de Lugo, MANUEL CORTON RODRIGUEZ.—Por la Federación de Orense, CELSO RODRIGUEZ.—Por la Federación de Mondoñedo, JORGE GONZALEZ REDONDO.—Por la Federación de Santiago, JACOBO VARELA DE LIMIA.—Por la Federación de Tuy, DOMINGO BUENO ARENAS.

DE NUESTROS SINDICATOS

Del de Arante

Sr. Presidente de la Federación Mindoniense de S. A. C.

Mi respetable Sr. y amigo: Tengo el honor de poner en su conocimiento que este Sindicato en la Junta general celebrada el 24 de febrero último ha aprobado las actas, cuya copia acompañamos, y que para substituir a la Directiva saliente ha elegido por unanimidad los Sres. siguientes:

Consiliario, D. Angel Valiña Martínez; Presidente, D. José Martínez Santamarina; Vicepresidente, D. Manuel Villarino López; Tesorero, don Justo Alonso Redondas; Vicetesorero, D. Manuel Salgado de la Barrera; Secretario, D. Domingo Fernández Iglesias; Vicesecretario, D. Antonio López Loredo.

Vocales, D. Bernardo Vega Pérez, D. Antonio García Blanco y D. José Díaz Lastra; Suplentes, D. Venancio García, D. Antonio Fernández Franco y D. Antonio Castiñeira.

Consejo de Vigilancia

Presidente, D. José Pérez Maradona; Vicepresidente, D. Manuel Díaz Luaces; Vocales, don Juan Riopedre Fernández, D. Juan Martínez Santamarina y D. José Martínez Mondelo; Suplentes, D. Francisco Maradona, D. Enrique Pé-

rez y D. Laureano Riopedre Fernández.

Le saluda atentamente us afectísimo amigo y s. s. q. e. s. m.

El Presidente,

José Martínez

Arante, 15 de marzo de 1924.

Balance general de las cuentascorres pondientes al año de 1923, aprobadas en junta general celebrada el 24 de febrero último.

	Pesetas
INGRESOS	
Por saldo del año anterior.	130'05
Por alquileres del motor y máquina de maja.	1000'00
Por cuotas de los socios,	60'00
Otros ingresos menos importantes.	1'00
Total de ingresos.	1191'05

GASTOS	
Por arreglo del motor y máquina de majar.	418'00
Gasolina para las majas.	400'00
Jornales de los obreros dedicados a trabajar con la máquina y motor.	206'00
Intereses de 2.000 pesetas a la Federación.	90'00
Suscripción a revista, Cuotas de la Federación y Confederación.	22'00
Otros gastos de menor importancia.	10'50
Total de gastos.	1146'50

RESUMEN	
Importan los ingresos.	1191'05
Importan los gastos.	1146'50
Saldo a favor.	44'55

Arante, 15 de marzo de 1924.

El Presidente,

José Martínez

El Secretario,

Manuel de la Barrera

¿Y qué es la Bandera?—Es la imagen de la patria. Cuando veo yo ese pedazo de tela amarillo y encarnado, siento vibrar todos mis nervios y pienso en el cariño de mis padres, en el honor de los míos, y en sus pliegues veo escondidos los infortunios, las glorias y las esperanzas de la raza.

De aquí nuestra sagrada obligación de rendirle entusiasta culto, de venerarla, de defenderla con nuestra vida. Y al verla pasar junto a nosotros, descubierta nuestra cabeza en testimonio de amor y respeto, y puesto el pensamiento en la grandeza de nuestra nación, gritemos emocionados: ¡Viva España!

(Del Catecismo del Ciudadano)

— GRAN CERERÍA DE LEON XIII —

CLASES LITURGICAS GARANTIZADAS

Esmerada fabricación en velas de cera,
cirios esteáricos y bujías

RAFAEL GIL Y COMPAÑÍA

Fábrica y despacho: Paseo de la Alameda, letra V

Cuenta corriente en el Banco Hispano Americano **JATIVA** Telegramas y telefonemas: RRGI

Esta entidad, que viene poniendo en práctica desde su reciente constitución, los principios cristianos sociales expuestos tan maravillosamente por el inmortal Pontífice León XIII en su celeberrima Encíclica «Rerum Novarum», espera la cooperación de todos los que intervienen en el consumo de sus artículos, para poder desarrollar con más eficacia en su industria y dentro de su esfera de acción estos nobles ideales; en la seguridad de que aparte de dar satisfacción cumplida a las legítimas aspiraciones de sus obreros, y de establecer con ellos aquellas relaciones íntimas y familiares que indefectiblemente han de existir cuando la justicia y la caridad son las que realmente resplandecen en sus actos, los compradores, por su parte, también encontrarán grandes ventajas en las condiciones de venta y una garantía verdad en la calidad y buen resultado de las clases litúrgicas.

Venta para esta Diócesis, Sombrereria de Salvador Neira
—Mondoñedo—

COCINAS

LEGITIMA Y VERDADERA MARCA-REAL

PATENTE DE INVENCION NUM. 72.759

Propias para todos los usos, sean ellos de la clase que fueren e ideales para casas de labranza; yendo en este caso provistas de caldero apropiado para la comida del ganado y coladas de la ropa y horno especial para hacer pan admirablemente.

En cualquiera de los casos admite mi cocina MARCA-REAL los servicios de termo-sifón para producción de agua caliente para el baño y demás, así como el de calefacción.

Es detalle de gran importancia tener en cuenta que siempre, en todos los casos los anteriores y cuantas combinaciones y servicios se quiera haga mi cocina

MARCA-REAL

funcionarán todos ellos con UN UNICO GASTO DE LENA O CARBON según para el combustible que la misma se quiera.

OBREROS ESPECIALISTAS PARA LAS INSTALACIONES

Pídanse detalles, presupuestos, catálogos y demás, gratis a

Juan Fernández Real.

Arenal, 44. VIGO

Acción Social

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN (Pago adelantado)

Mondoñedo, mes 0'35 pesetas. Fuera, semestre, 2.50. Año, 4.50, Extranjero, año 6.
Para entidades y particulares asociados, semestre, 2, año 3.

Automóviles FIAT

Julio Desronces STOCK

Bandajes macizos

Neumáticos Dunlop

STOCK Neumáticos Nacional

Ronda de la Coruña, 4. — LUGO

USAD SIEMPRE
JABÓN "EL RAYO"

Fábrica de
JABONES
Y LEJIAS

El Rayo

de PUELLES y
NOVEGIL

(S. en C.)

RIBADEO (LUGO)

LA COMPETIDORA UNIVERSAL

Explotación de las canteras de mármol
de Galgao y Sasdónigas
MONDOÑEDO

GRAN FÁBRICA DE ASERRAR MÁRMOLES
Y TALLERES MECÁNICO

Se construyen lápidas, mausoleos, panteones,
cruces, aras, pías bautismales, y del agua
bendita, capillas, fachadas de edificios,
sillares, escaleras, zócalos de portales,
baldosín de tres colores en todos los dibujos
que se deseen, balaustradas, columnas,
pasamanos, barandas caladas, veriederos,
fuentes, mostradores, escultura y adorno, etc.

MATERIAL DE ESPECIAL DUREZA PARA
ESCALERAS

DIRIGID LOS PEDIDOS AL PROPIETARIO

JOSE R. REGO VILLAAMIL

MONDOÑEDO-(LUGO).

Manuel Fernández Taboada ESCULTOR

Ofrece una vez más a su numerosa
clientela sus servicios para la
construcción de imágenes, altares,
púlpitos, confesonarios, etc., etc.
y todo cuanto concierne con este arte.

Cuenta con personal competente
para la restauración de retablos y
otros objetos

que por su tamaño no pueden ser
trasladados a estos talleres

Para más detalles pedid catálogos
y nota de precios

que se envían gratis a vuelta de correo
Obispo Izquierdo, 8 - Lugo.

Ignacio Cortiñas Poupelo PINTOR Y DORADOR

Tiene el gusto de participar a su numero-
sa clientela y al público en general que a
partir del día de la fecha hará toda clase de
trabajos relacionados con la restauración
y pintura de imagen, dorado de altares, de-
corado de casas, establecimientos, etc. etc.
a precios convencionales.

Calle José M.^o Pardo, núm. 35
MONDOÑEDO

Fábrica de chocolates ELABORADOS A BRAZO de GONZÁLEZ (Lancero)

SUCESOR DE MURIAS

12, Progreso, 12

MONDOÑEDO